



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1731265/16

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

BUENOS AIRES, 3 de agosto de 2017

**SEÑORES:
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS CERDAS PINCELES
LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS
DOMICILIO: AMEGHINO 1060 - AVELLANEDA (CONSTITUIDO)
AVELLANEDA-PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Notifico a Ud., con copia debidamente autenticada, la Resolución S.T. N° 666/17 homologatoria del Acuerdo que ha quedado registrado bajo el N° 732/17 y la **Convencion Colectiva de Trabajo bajo el numero 748/17.** Dirección de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Av. Callao 114/128 - Ciudad de Buenos Aires.

QUEDAN Uds. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

LD

Lucas Donisa
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Constancia de notificación:

Firma.....
Aclaración de firma.....
Cargo o función:
Documento de identidad:.....
Fecha y hora:



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-666-APN-SECT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Julio de 2017

Referencia: Expediente N° 1.731.265/16

VISTO el Expediente N° 1.731.265/16 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3/19 del Expediente N° 1.731.940/16, agregado a fojas 3 del principal, y a fojas 41/43 del Expediente N° 1.731.265/16, obran el Acuerdo, Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I, II y III respectivamente, que fueran celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el Convenio de marras reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo N° 570/09 (Rama Lana), encontrándose legitimados los sectores intervinientes a celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que en cuanto al período de vigencia, se establece que el Convenio de marras durará tres años contados desde la fecha de su homologación.

Que las partes establecen que el presente texto negocial recepta las modificaciones que responden a los nuevos beneficios obtenidos para los trabajadores encuadrados bajo el Convenio anterior, conforme a las condiciones y términos allí pactados.

Que asimismo establecen las nuevas escalas salariales que regirán a partir del 1 de Mayo de 2016.

Que en relación a lo convenido en el Art. 14 del Convenio de autos, debe dejarse asentado que el dictado de la homologación del presente, en ningún caso exime a las partes de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa previa que corresponde peticionar y de obtener la expresa conformidad por parte de los trabajadores, conforme lo dispuesto en los Artículos 154 y 164 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo, con respecto al porcentaje de dicha acumulación, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto en el Artículo 164 precitado.

Que en relación al aporte solidario previsto en el artículo 20 del convenio, corresponde señalar que su



vigencia cesará en la fecha de expiración de las escalas salariales que constan en Anexos I y II.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo, Convenio Colectivo y Anexos de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 48/15.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo, Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I, II y III celebrados entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURÍAS, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN LANERA ARGENTINA, por el sector empleador, que lucen a fojas 2 y 3/19 del Expediente N° 1.731.940/16, agregado a fojas 3 del Expediente N°: 1.731.265/17, y a fojas 41/43 del Expediente N°: 1.731.265/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, Convenio Colectivo de Trabajo y Anexos I, II y III obrantes a fojas 2 y 3/19 del Expediente N° 1.731.940/16, agregado a fojas 3 del Expediente N°: 1.731.265/17 y 41/43 del Expediente N° 1.731.265/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda junto con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 570/09.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Convenio Colectivo, Anexos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



Digitally signed by SABOR Ezequiel
Date: 2017.07.26 18:13:41 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ezequiel Sabor
Secretario
Secretaría de Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

